

LA GACETA

Periódico Oficial de la República de Honduras

SERIE 242

TEGUIGALPA: 13 DE MAYO DE 1904

NUMERO 2.415

SUMARIO

GOBERNACION—Dispénsase la publicación de edictos á Francisco M. Espinoza y Dolores Pineda.—Se dispensa la publicación de edictos á J. María Turcios y Aurora Munguía.—Dispénsase á Lorenzo Figueroa y Francisca Jiménez la publicación de edictos.—Se dispensa la publicación de edictos á Ezequiel Hernández y Mercedes del mismo apellido.—Dispénsase la publicación de edictos á Anunciación Cardona y Cruz Saucedo.—Se dispensa á Jacinto Archila y Esteban Ortega la publicación de edictos.—Dispénsase la publicación de edictos á Santos Romero y Romero é Isabel González Salinas.—Apruébase una contrata.

GUERRA—Se autoriza el gasto de \$ 130.00.—Se autoriza el gasto de \$ 15.00.—Se deroga un acuerdo.—Asígnase una pensión de montepío.—Se concede un mes de licencia.

FOMENTO Y OBRAS PÚBLICAS—Concédese á Alfredo Melbado el dominio útil de un lote de terreno.—Resuélvase de conformidad una solicitud.—Concédese una prórroga.

INSTRUCCION PUBLICA—Se aprueba una contrata.—Apruébase una contrata.—Se aprueba una contrata.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO—Se manda pagar \$ 1.000.00 al señor Antonio R. Varela.—Se resuelve de conformidad una solicitud de Francisco H. García.—Se nombra Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Ampala á Abraham R. Padilla.—Admítase una renuncia y nómbrase un sustituto.—Se permite una lancha de vapor en el golfo de Fonseca.—Se admite una renuncia.—Se autoriza el gasto de \$ 24.00.

AVISOS.

GOBERNACION

Dispénsase la publicación de edictos á Francisco M. Espinoza y Dolores Pineda

Tegucigalpa: 29 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Francisco M. Espinoza y Dolores Pineda, vecinos de Langue, departamento de Valle, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa la publicación de edictos á J. María Turcios y Aurora Munguía

Tegucigalpa: 30 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á J. María Turcios y Aurora Munguía, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo

el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase á Lorenzo Figueroa y Francisca Jiménez la publicación de edictos

Tegucigalpa: 30 de abril de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Lorenzo Figueroa y Francisca Jiménez, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa la publicación de edictos á Ezequiel Hernández y Mercedes del mismo apellido

Tegucigalpa: 2 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Ezequiel Hernández y Mercedes Hernández, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase la publicación de edictos á Anunciación Cardona y Cruz Saucedo

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Anunciación Cardona y Cruz Saucedo, vecinos de San Esteban, departamento de Olancho, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Se dispensa á Jacinto Archila y Estebana Ortega la publicación de edictos

Tegucigalpa: 3 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Jacinto Archila y Estebana Ortega, vecinos de Veracruz, departamento

de Copán, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de diez pesos en la Receptoría de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Dispénsase la publicación de edictos á Santos Romero y Romero é Isabel González Salinas

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Dispensar á Santos Romero y Romero é Isabel González Salinas, vecinos de Yucacarán, departamento de El Paraíso, la publicación de edictos para que contraigan matrimonio civil; previo el pago de la suma de cinco pesos en la Administración de Rentas respectiva.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 5 de mayo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar en todas sus partes la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Director é Inspector de Obras Públicas, á nombre del Gobierno, y Toribio Flores, en su propio nombre, han celebrado la contrata siguiente:

1.º Toribio Flores se compromete á hacer treinta umbrales bien cepillados, de dos varas y media á tres varas de largo por veinticuatro pulgadas de ancho y seis de grueso, y situarlos en los trabajos de la Penitenciaría; diez y ocho de ellos, el 15 del presente mes, y el resto, el 25 del mismo. Estos umbrales serán de ocote de buena calidad.

2.º El Gobierno pagará á Flores á razón de seis pesos por cada umbral, ó sean ciento ochenta pesos por todos, en la forma siguiente: ciento ocho pesos, al hacer la primera entrega, y setenta y dos, al hacer la segunda. En fe de lo cual, firman la presente contrata en Tegucigalpa, á los cuatro días del mes de mayo de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—Toribio Flores.”

Estos pagos se harán por la Tesorería General en la forma que indica la anterior contrata, y se imputarán á la partida 7.ª, capítulo IX, Ramo de Gobernación, en el Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Gobernación, por la ley,

José María Moncada.

GUERRA

Se autoriza el gasto de \$ 130.00

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1903
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar el gasto de \$ 130.00, valor de cuarenta y un uniformes de tropa que se necesitan para la guarnición de Santa Bárbara. La cantidad expresada se pagará por la Administración de Rentas de aquel departamento, al Comandante de Armas del mismo; imputándose la erogación a la partida 5.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se autoriza el gasto de \$ 15.00

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la erogación de \$ 15.00, que el ex-Receptor de Rentas de San Esteban, en el departamento de Olancho, don Miguel Méndez, suministró, con fecha 13 de abril último, al Comandante Local de aquel pueblo, quien los invirtió en habilitar una escuela militar que condujo á Juticalpa varios elementos de guerra. La suma expresada se imputará á la partida 8.ª, capítulo V, Ramo de Guerra, del Presupuesto correspondiente al año económico de 1902 á 1903; debiendo el presente acuerdo servir al señor Méndez de comprobante de buena data en sus cuentas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se deroga un acuerdo

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1903.

Vista la solicitud en que el señor Licenciado don Jerónimo Zelaya pide se derogue el acuerdo de 16 de enero de 1898, en el cual el Poder Ejecutivo dispuso que el Estado adquiriera la propiedad de un terreno que dicho señor posee en el cerro de Juana Lainez, de esta comprensión municipal, para el mejor servicio de la fortaleza que se proyecta construir en dicho cerro; autorizando, con ese fin, la erogación de \$ 1.814.12½, precio convenido del expresado terreno. Oído al Fiscal General de Hacienda, quien es de parecer que se acceda á la solicitud del señor Zelaya, en el caso en que el Ejecutivo no persista en la idea de construir la fortaleza de que se ha hecho referencia.

Resultando del informe emitido por el señor Comandante de Armas de este departamento que, aun en el caso de que se construya el cuartel proyectado en Juana Lainez, los terrenos nacionales allí existentes son más que bastantes para todas las servicios y defensas del mismo; y constando, por otra parte, que no se ha pagado al señor Zelaya, ni en todo ni en parte, la cantidad que se mandó erogar; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Derogar en su totalidad el acuerdo de 16 de enero de 1898, tantas veces referido; dejando, en consecuencia, al peticionario en completa libertad para disponer, en la forma que crea más conveniente, del terreno en cuestión.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Asígnase una pensión de montepío

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1903.
El Presidente de la República

ACUERDA:

Que la pensión de montepío con valor de \$ 3.50 mensuales, creada por acuerdo de 14 de octubre de 1888 á favor de la señora Juana de Dios Sánchez de Mejía y sus menores hijos Emilio y Adelaida Mejía, viuda é hijos legítimos, respectivamente, del soldado Pedro Mejía, muerto en servicio del Gobierno, el 18 de agosto de 1885 en el lugar llamado "Lo de Flores," se continúe pagando á la primera y última de los agraciados, únicas que son acreedoras á dicha pensión. La cantidad mencionada deberá pagarse por la Administración de Rentas del departamento de Comayagua; imputándose las erogaciones que impenda á la partida 3.ª, capítulo V, Ramo de la Guerra, del Presupuesto vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

Se concede un mes de licencia

Tegucigalpa: 26 de noviembre de 1903.

Solicitando, por motivos de enfermedad, el Cirujano de la guarnición de Puerto Cortés, Dr. don Mariano R. Pozo, un mes de licencia para separarse de su empleo, el Presidente de la República

ACUERDA:

Conceder la referida licencia, encargando de la Cirujanía vacante, mientras aquella dure, al Dr. Gonzalo Pérez Alonzo, con el sueldo de ley.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de la Guerra,

Sotero Barahona.

FOMENTO Y OBRAS PUBLICAS

Concédesse á Alfredo Melhado el dominio útil de un lote de terreno

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

Vista la solicitud que el 19 de enero del corriente año presentó don Alfredo Melhado, mayor de edad, comerciante y vecino de Trujillo, en la cual pide se le conceda el dominio útil de un lote de terreno nacional de quinientas hectáreas en jurisdicción del puerto de Trujillo. Visto, asimismo, el informe del Gobernador Político del departamento de Colón, quien manifiesta: que el terreno en referencia se encuentra á dos leguas del mar.

Considerando: que es notorio que el interesado dispone de facultades suficientes para el cultivo del terreno que solicita; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

1.º—Conceder á don Alfredo Melhado, en cuanto ha lugar en derecho y sin perjuicio de tercero, el lote de terreno solicitado, dentro de los límites siguientes: al norte, el río de Chapagua; al sur, terrenos de la familia Bernardes; al este, el río indicado y terrenos nacionales; y al oeste, el mismo río de Chapagua.

2.º—El señor Melhado ni sus sucesores no podrán cortar la caoba, cedro, hule y pino que se encuentren en los terrenos cedidos; pero sí podrán ocupar los pinos en la construcción de casas de habitación, bodegas, muelles, cercas ó en cualquier otro objeto análogo para el servicio de la empresa que establezca.

3.º—Comisionar al Ingeniero don Medardo Zúñiga para que, previo el pago del cánón que establece el artículo 7.º del decreto legislativo n.º 50 de 22 de febrero de 1902, que deberá enterar el concesionario en la Aduana de Trujillo, y sujetándose á lo dispuesto en este acuerdo, en el decreto citado y en la Ley Agraria, practique la mensura del referido terreno, dentro de cuatro meses, contados desde esta fecha; y

4.º—La presente concesión comprende todos los derechos, franquicias y restricciones de ley, y caducará si no se practica la mensura dentro del término fijado á sí dejen de cumplirse en cualquier tiempo las condiciones establecidas en el decreto arriba mencionado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Resuélvese de conformidad una solicitud

Tegucigalpa: 2 de abril de 1904.

Vista la solicitud presentada por don Fausto Dávila, vecino de esta ciudad, el 14 del mes recién pasado, por el y en nombre de los señores Dr. don J. Antonio Rodríguez y Coronel don Roberto Paredes, vecinos de la República de El Salvador, en la cual pide se le conceda el derecho exclusivo por diez años para pescar la concha perla ó nácar que existe en el Golfo de Fonseca y que se declaren libres de todo derecho ó impuesto las embarcaciones empleadas al efecto, la concha que se extraiga y la que se explote, lo mismo que los materiales, útiles y enseres indispensables para los trabajos, en atención á que la industria que se proponen explotar es nueva y de grandes beneficios para el país. Visto, así mismo, el informe del Comandante Principal de Amapala, quien es de parecer que, accediendo á dicha solicitud, no se perjudicarán los intereses de tercero, porque nadie tiene hasta la fecha concesión alguna sobre el particular.

Considerando: que la industria que se proponen explotar los peticionarios es nueva y de utilidad general para el país; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Resolver de conformidad la solicitud de que se ha hecho mérito.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,

Alberto Membreño.

Concédesse una prórroga

Tegucigalpa: 4 de abril de 1904.

Vista la solicitud que el día dos del corriente presentó don Enrique A. Spears, en su carácter de apoderado de The American Honduras Company, en la cual manifiesta: que por acuerdo de dos de octubre del año recién pasado se concedió á su representado el dominio útil de cinco mil hectáreas de terreno en la Mosquitia y se nombró al Ingeniero don Federico Ordóñez para que practicara la medida, señalándole seis meses para el cumplimiento de su comisión; que el señor Ordóñez prometió hacer el trabajo habiendo celebrado arreglo al efecto; mas cuando estaba para salir á ejecutarlo, fué nombrado Comandante de Armas del departamento de Comayagua, puesto del cual no ha podido ni puede separarse todavía, según él mismo se lo ha manifestado: que así ha dejado de practicar la medida dentro del término señalado para ello, pero sin culpa de su representado, por lo cual pide se le conceda una prórroga de

cuatro meses para llevarla a efecto y se nombra un nuevo Agrimensor para que la ejecute.

Considerando: que son atendibles las razones en que el peticionario funda su solicitud; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Conceder una prórroga de cuatro meses, contados del dos del corriente, para la práctica de la medida de los terrenos cuyo dominio útil se ha concedido a The American Honduras Company, y nombrar para que la ejecute al Ingeniero Topógrafo don Medardo Zúñiga, en sustitución del de igual título don Federico Ordóñez.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas,
Alberto Membreño.

INSTRUCCION PUBLICA

Se aprueba una contrata

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

Aprobar la contrata que dice:—“Francisco Martínez, Director e Inspector General de Obras Públicas, a nombre del Gobierno, por una parte, y Samuel Romero, albañil, de este vecindario, en su propio nombre, por otra, han convenido en celebrar la siguiente contrata:

1.º Romero se compromete a suministrar, para la quinta sección del edificio para Escuela Normal que se construye en Comayagüela, nueve basas de piedra de cantería, que medirán treinta pulgadas de alto por diez y seis pulgadas en cuadro, pero ya pulidas y con sus molduras de docel, filete y media caña; debiendo el contratista dar colocadas dichas basas, listas sólo para recibir los pilares.

2.º El señor Romero también se compromete a entejar la misma parte del edificio mencionado, que consta de cuarenta y dos varas lineales, asegurando la teja con mezcla de buena calidad; será de su cuenta la mezcla, piedra de cantería y demás material ó útiles que necesite, menos la teja, que será suministrada por el Gobierno. Serán colocadas las basas el último del corriente mes, y entregará el entejado el último de mayo próximo, salvo caso fortuito ó fuerza mayor, debidamente comprobados.

3.º El Gobierno pagará al señor Romero, en dinero efectivo, así: noventa pesos por las nueve basas, a razón de diez pesos cada una; y ciento quince pesos cincuenta centavos por el entejado, a razón de veintidós reales vara lineal, dándole la teja, como queda dicho; siendo el total de diecinueve pesos cincuenta centavos, que recibirá del modo siguiente: cincuenta pesos, al ser aprobada esta contrata; veinte pesos cada semana de las que trabaja, y el resto, al ser entregado el trabajo. Es entendido que el señor Romero deberá atender todas las indicaciones que le haga el Director General de Obras Públicas, de quien dependerá directamente, para el efectivo cumplimiento de las obligaciones que contrae.

En fe de lo cual, firman la presente en Tegucigalpa, a los cuatro días del mes de marzo de mil novecientos cuatro.—Francisco Martínez.—A ruego de Samuel Romero, Miguel Romero

La cantidad de (\$ 205.50) doscientos cinco pesos cincuenta centavos, que importa esta contrata, se imputará al capítulo IV del Presupuesto General, Ramo de Instrucción Pública, Segunda Enseñanza, partidas

3.º, 4.º, 5.º, 6.º, 7.º, 8.º, 9.º, 10, 11 y 12, cuyos valores no se han gastado en el primer semestre del presente año económico, por no haberse abierto los colegios á que se refieren dichas partidas.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

Apruébase una contrata

Tegucigalpa: 7 de marzo de 1904.

El Presidente

ACUERDA:

1.º—Aprobar la contrata que dice:—“Silverio Lainez, Subsecretario de Justicia é Instrucción Pública, en representación del Gobierno de Honduras, por una parte, y la señorita Concepción Maldonado, por la otra, han convenido en celebrar, como en efecto celebran, la siguiente contrata:

1.º La señorita Maldonado se compromete á dirigir en esta ciudad la Escuela Superior de Señoritas con una sección normal anexa, sirviéndose de los métodos y procedimientos de enseñanza modernos adoptados en Guatemala, y sujetándose á las leyes y reglamentos de Honduras, así como á las disposiciones del Gobierno, acerca de instrucción pública.

2.º Además de la Dirección de la Escuela y sección normal mencionadas, la señorita Maldonado se obliga á servir las clases de las asignaturas que el Gobierno determine, debiendo ser compatible el desempeño de esas clases con la Dirección del establecimiento.

3.º El Gobierno, á propuesta de la señorita Maldonado, nombrará una Inspectora y una Secretaria del establecimiento, con el sueldo que señale el respectivo presupuesto, que se apruebe por acuerdo gubernativo. Los nombramientos del personal docente, también se harán á propuesta de la señorita Maldonado.

4.º Esta contrata durará dos años, contados desde esta fecha, salvo que al Gobierno convenga prorrogarla en iguales condiciones ó bajo otras nuevas, de acuerdo con la otra parte contratante.

5.º El Gobierno pagará á la señorita Maldonado la cantidad de ciento noventa pesos mensuales, por la Dirección de la Escuela y sección normal y servicio de las clases á que se refiere el artículo 2.º de esta contrata; garantizándole el pago al fin de cada mes, en moneda efectiva y corriente, con exclusión de todo papel moneda, aunque fuere de curso forzoso.

6.º Si terminada esta contrata por haber transcurrido el tiempo de su duración, ó si rescindida por cualquier causa, la señorita Maldonado deseara volver á Guatemala, de donde es originaria, ó dirigirse á otro país, el Gobierno le pagará cuatrocientos pesos para gastos de viaje.

7.º Los profesores que se necesiten en el establecimiento, para el desempeño de las clases que no estuvieren á cargo de la señorita Maldonado, así como el mobiliario, útiles y aparatos de enseñanza, serán costeados por el Gobierno.

8.º Si el Gobierno dejare de cumplir con alguna de las cláusulas estipuladas, la señorita Maldonado tendrá derecho para rescindir la contrata, recibiendo los sueldos del tiempo que falte para su terminación y los cuatrocientos pesos para el viaje, si lo efectuare.

9.º Si la señorita Maldonado no cumpliere con alguna ó algunas de las obligaciones que contrae, esta contrata se rescindirá de hecho y se le pagarán solamente los sueldos devengados hasta el día de la rescisión y los gastos que haga en su viaje.

En fe de lo cual, firman por duplicado, en Tegucigalpa, á siete de marzo de mil novecientos cuatro.—Silverio Lainez.—Concha Maldonado.”

2.º—Las erogaciones que se hagan por este motivo, se imputarán á la partida que el Presupuesto General señala en su capítulo IV, Ramo de Instrucción Pública, para la Escuela Superior de Señoritas de Tegucigalpa.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Fomento, encargado del de Instrucción Pública,

Alberto Membreño.

HACIENDA Y CREDITO PUBLICO

Se manda pagar \$ 1.000.00 al señor Antonio R. Varela

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1903.

Con vista de la solicitud presentada á este Despacho por don Antonio R. Varela, del vecindario de Pespire, en el departamento de Choluteca, contraída á pedir que el Gobierno le reconozca y mande pagar la suma de mil pesos, que le exigió el General Mariano Ortiz, jefe expedicionario del Sur, en el supuesto de que esa deuda había sido depositada por el General don Terencio Sierra, en poder del peticionario.

Considerando: que se ha demostrado plenamente que no ha existido el depósito aludido, y que la suma entregada al General Ortiz pertenecía al solicitante; por tanto, el Presidente

ACUERDA:

Reconocer á favor de don Antonio R. Varela la suma de mil pesos, los cuales le serán pagados por la Aduana de Amapala.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se resuelve de conformidad una solicitud de Francisco H. García

Tegucigalpa: 5 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Francisco H. García, Agente Fiscal de Causa, distrito de Reitoca, en este departamento, para que por vía de gracia, se le declare irresponsable por la suma de (\$ 70.25) setenta y cinco pesos veinticinco centavos, valor que en efectivo, aguardiente y pólvora le exigieron los jefes militares que expedicionaron en aquel distrito, en el tiempo de la revolución pasada.

Considerando: que las pérdidas sufridas han sido debidamente demostradas, según las diligencias seguidas al efecto; pero que al venir en consulta al Superior Tribunal de Cuentas, el fallo favorable al peticionario, dictado por el Receptor de Rentas del distrito de Reitoca, dicho Tribunal lo revocó, fundándose solamente en que había transcurrido el plazo de dos meses, señalado para el reconocimiento de esa clase de pérdidas.

Considerando: que por el estado anormal en que se encontraba el país desde el mes de febrero hasta el 18 de junio último, que se levantó el Estado de Sitio, en general no habían sido nombrados los funcionarios ante los cuales debían seguirse las diligencias respectivas; y que por tal motivo debe considerarse como de difícil comprobación el caso de pérdidas de que se trata, de conformidad con lo establecido en el artículo 74, inciso 7.º de la Ley del Tribunal de Cuentas, reformada por el decreto n.º 212 del Congreso Na-

cional emitido el 21 de marzo de 1898; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Resolvería de conformidad. —Comuníquese.
BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se nombra Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana de Amapala á Abraham R. Padilla

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar Tenedor de Libros de la Administración de la Aduana del puerto de Amapala al señor don Abraham R. Padilla, con el sueldo de ley, quien ha tomado posesión de su empleo el 1.º del presente mes, en reposición de don José Angel Bonilla.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Admítase una renuncia y nóbrase un sustituto

Tegucigalpa: 10 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Admitir al señor don Enrique Leitze la renuncia que ha presentado del cargo de Chequero de abordó de la Aduana de Amapala; nombrando en su lugar al señor Cástulo Flores S., con el sueldo de ley, quien empezó á prestar sus servicios como tal desde el 1.º del presente mes; y

2.º—Nombrar escribiente de la misma Aduana á don Pio Soto, en sustitución de don José María Mineros.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se permite una lancha de vapor en el golfo de Fonseca

Tegucigalpa: 12 de diciembre de 1903.

Vista la solicitud presentada por don Alejandro Sosa, vecino del puerto de Amapala, proponiendo se le permita establecer en el golfo de Fonseca, el servicio de una lancha de vapor, para transportar pasajeros de los diferentes puertos que existen en el golfo. Considerando: que es beneficioso á los intereses del comercio y de los particulares en general, el establecimiento de esta clase de empresas; por tanto, el Presidente de la República

ACUERDA:

Otorgar al señor don Alejandro Sosa, la concesión que solicita, bajo las siguientes condiciones:

1.º El señor Sosa pondrá al servicio público, á mas tardar, dentro de dos meses de la fecha de la concesión, una lancha de vapor movida por gasolina, de capacidad para conducir cómodamente treinta pasajeros, con el objeto de hacer el tráfico entre Amapala y los puertos del golfo de Fonseca.

2.º El señor Sosa queda obligado á mandar el vapor dos veces por semana al puerto de La Unión, para llevar y traer sin remuneración, los correos y correspondencia entre ambos puertos.

3.º El señor Sosa conducirá gratis los empleados del Gobierno, siempre que demuestren carácter oficial y que se dirijan en comisión.

4.º El Director General de Correos señalará con itinerario fijo, á lo menos de un mes, los días en que deba hacer el servicio de correos, y el Administrador de Correos de Amapala, fijará la marea en que, en los días señalados, deba hacerse el servicio.

5.º El señor Sosa no será responsable por faltas en el servicio del correo, cuando éstas dependan de descomposturas en el vapor ó de fuerza mayor.

6.º El Gobierno permitirá la introducción, libre de derechos, de los materiales, útiles y accesorios para el vaporcito, como máquinas, toldos, lona, cadenas, jarcias, linoleum para el piso, aceites, pinturas, planchas, clavos y remaches de cobre, etc., lo mismo que de su combustible ó sea gasolina en cantidad máxima de 400 galones mensuales; pero el señor Sosa deberá solicitar del Ministerio de Hacienda, el permiso especial para cada importación que haga de los expresados artículos.

7.º El vaporcito gozará de la franquicia de zarpes y permisos, y el Capitán, maquinista y un marino, estarán exentos del servicio militar y de paradas, salvo el caso de guerra.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se admite una renuncia

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Admitir al señor don Santiago López la renuncia que ha interpuesto del cargo de Inspector de Hacienda del departamento de Intibucá; rindiéndole las gracias por los servicios que ha prestado.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

Se autoriza el gasto de \$ 24.00

Tegucigalpa: 15 de diciembre de 1903.

El Presidente de la República

ACUERDA:

1.º—Autorizar la erogación de (\$ 24 00) veinticuatro pesos, que se pagarán por la Tesorería General de la República á la señorita Cristina Garcia, valor de seis sellos que ha fabricado para servicio de la Administración de Rentas del departamento de Choluteca y para las Receptorías de Choluteca, San Marcos, Pespire, Orocuima y El Corpus, en el mismo departamento.

2.º—Este gasto se imputará al Ramo de Hacienda, capítulo IX, partida 7.ª, del Presupuesto General de Gastos vigente.—Comuníquese.

BONILLA.

El Secretario de Estado en el Despacho de Hacienda y Crédito Público,

Saturnino Meda.

AVISOS

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Fomento y Obras Públicas, hace constar: que en esta fecha se ha presentado al Poder Ejecutivo la propuesta de contrata que literalmente dice:—“Sr. Ministro de Fomento.—Tegucigalpa.—Sr. Ministro.—Refiriéndome al decreto número 80, tengo la honra de dar á Ud. adjunto borrador de condiciones, bajo las cuales me comprometo de llevar á cabo el rellenado de Puerto Cortés.—1.º El contratista ó concesionario se obliga á rellenar la parte baja de Puerto Cortés, según el plano aprobado por el representante del Gobierno, hasta un nivel de seis pulgadas más bajo de las bases de los durmientes del ferrocarril actualmente en uso.—2.º El mismo contratista se reserva todo el derecho á la madera y leña que se encuentre en los terrenos que tiene que rellenar; deasgués y medidas sanitarias, en caso necesario, serán hechos por el Gobierno, sin gasto ninguno del contratista.—3.º El terreno rellenado será dividido en lotes ó blocks cuadrados de trescientos pies cada uno. El contratista se compromete de emplear un Ingeniero competente para la división de las calles, á costa del contratista.—4.º Las calles que van del Faro á La Laguna de Alvarado, en línea recta, tendrán el ancho de (50) cincuenta pies cada una y las calles entre cada lote, serán de (30) treinta pies de ancho, las medidas serán pies americanos. Considerando el gasto grande que ocasiona el relleno, las calles entre los lotes, el contratista solicita del Supremo Gobierno, en vía de donación, una sola faja de terreno, compuesto de (25) veinticinco manzanas, entre el Faro y la Aduana actual, al lado del mar; la posición definitiva de este terreno será decidido por el representante que nombrará el Gobierno para este efecto, por un lado, y el contratista ó su representante por otro lado, tan pronto que se haya hecho la medida de la población.—6.º El título de estas (25) veinticinco manzanas será hecho á favor del contratista por el Gobierno, tan pronto que este, ó sea el contratista, ha dado principio á los trabajos, á satisfacción del representante del Gobierno en Puerto Cortés.—7.º El contratista recibirá, con título de propiedad positiva, de cada dos lotes rellenados, uno, según plano de población.—8.º Para evitar la competencia en los precios de los lotes rellenados, pertenecientes tanto al Gobierno como al contratista, se ha convenido que ninguna de las dos partes pueda vender más barato que la otra, lotes en la misma localidad y condición; es entendido que el contratista fijará, según lugar y condición, el precio más conveniente para ambas partes.—9.º El contratista tendrá libre importación de derechos fiscales y municipales, por el término de cinco años, de toda clase de materiales, herramientas, maquinaria, madera, ferreteria, comestibles, ropa, medicinas, útiles de casa, según las leyes creadas ó por crear.—10 El contratista dará principio á los trabajos cuatro meses después que la concesión sea aceptada y firmada por el Supremo Gobierno, y se compromete á hacer cada año una quinta parte, como menos, de todo trabajo, con la condición que puede tomar arena del mar, bahía ó Laguna de Alvarado, con maquinaria, para rellenar.—11 Cualquiera dificultad que pueda venir, pertenece á un Juzgado de arbitraje en Honduras.—12 El contratista se reserva el derecho primero de poder hacer tranvías, tanto como alumbrado, conveniente para la población.—13 Tan pronto que el contratista tenga rellenados cuatro lotes, el puede disponer de los dos suyos, con título de propiedad del Supremo Gobierno, comprometiéndose de no vender á ninguna nación extraña.—14 La maquinaria, que considera de un valor de doce mil pesos oro, será una parte de la garantía propuesta por el contratista, para fiel cumplimiento de lo estipulado, además, para toda clase de garantía á satisfacción del Gobierno.—15 El contratista matriculará á sus operarios y ellos quedarán exentos de cargos concejiles y de servicio militar en tiempo de paz.—16 El contratista tendrá derecho á formar una compañía ó traspasar este contrato á persona ó compañía, sea ó no del país, notificando al Gobierno dicho traspaso.—17 Si por epidemia ó revolución hay necesidad de suspender los trabajos, el tiempo que esto dure no se contará.—A Ud. señor Ministro, suplico de dar á la presente el curso legal, quedando para las notificaciones necesarias el Señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, residente en Tegucigalpa, con toda consideración y respeto, tengo el honor de suscribirme de Ud. su muy atento servidor y amigo.—J. W. Grace.—Puerto Cortés: 6 de abril de 1904.”

gún el plano aprobado por el representante del Gobierno, hasta un nivel de seis pulgadas más bajo de las bases de los durmientes del ferrocarril actualmente en uso.—2.º El mismo contratista se reserva todo el derecho á la madera y leña que se encuentre en los terrenos que tiene que rellenar; deasgués y medidas sanitarias, en caso necesario, serán hechos por el Gobierno, sin gasto ninguno del contratista.—3.º El terreno rellenado será dividido en lotes ó blocks cuadrados de trescientos pies cada uno. El contratista se compromete de emplear un Ingeniero competente para la división de las calles, á costa del contratista.—4.º Las calles que van del Faro á La Laguna de Alvarado, en línea recta, tendrán el ancho de (50) cincuenta pies cada una y las calles entre cada lote, serán de (30) treinta pies de ancho, las medidas serán pies americanos. Considerando el gasto grande que ocasiona el relleno, las calles entre los lotes, el contratista solicita del Supremo Gobierno, en vía de donación, una sola faja de terreno, compuesto de (25) veinticinco manzanas, entre el Faro y la Aduana actual, al lado del mar; la posición definitiva de este terreno será decidido por el representante que nombrará el Gobierno para este efecto, por un lado, y el contratista ó su representante por otro lado, tan pronto que se haya hecho la medida de la población.—6.º El título de estas (25) veinticinco manzanas será hecho á favor del contratista por el Gobierno, tan pronto que este, ó sea el contratista, ha dado principio á los trabajos, á satisfacción del representante del Gobierno en Puerto Cortés.—7.º El contratista recibirá, con título de propiedad positiva, de cada dos lotes rellenados, uno, según plano de población.—8.º Para evitar la competencia en los precios de los lotes rellenados, pertenecientes tanto al Gobierno como al contratista, se ha convenido que ninguna de las dos partes pueda vender más barato que la otra, lotes en la misma localidad y condición; es entendido que el contratista fijará, según lugar y condición, el precio más conveniente para ambas partes.—9.º El contratista tendrá libre importación de derechos fiscales y municipales, por el término de cinco años, de toda clase de materiales, herramientas, maquinaria, madera, ferreteria, comestibles, ropa, medicinas, útiles de casa, según las leyes creadas ó por crear.—10 El contratista dará principio á los trabajos cuatro meses después que la concesión sea aceptada y firmada por el Supremo Gobierno, y se compromete á hacer cada año una quinta parte, como menos, de todo trabajo, con la condición que puede tomar arena del mar, bahía ó Laguna de Alvarado, con maquinaria, para rellenar.—11 Cualquiera dificultad que pueda venir, pertenece á un Juzgado de arbitraje en Honduras.—12 El contratista se reserva el derecho primero de poder hacer tranvías, tanto como alumbrado, conveniente para la población.—13 Tan pronto que el contratista tenga rellenados cuatro lotes, el puede disponer de los dos suyos, con título de propiedad del Supremo Gobierno, comprometiéndose de no vender á ninguna nación extraña.—14 La maquinaria, que considera de un valor de doce mil pesos oro, será una parte de la garantía propuesta por el contratista, para fiel cumplimiento de lo estipulado, además, para toda clase de garantía á satisfacción del Gobierno.—15 El contratista matriculará á sus operarios y ellos quedarán exentos de cargos concejiles y de servicio militar en tiempo de paz.—16 El contratista tendrá derecho á formar una compañía ó traspasar este contrato á persona ó compañía, sea ó no del país, notificando al Gobierno dicho traspaso.—17 Si por epidemia ó revolución hay necesidad de suspender los trabajos, el tiempo que esto dure no se contará.—A Ud. señor Ministro, suplico de dar á la presente el curso legal, quedando para las notificaciones necesarias el Señor Licenciado don Pedro J. Bustillo, residente en Tegucigalpa, con toda consideración y respeto, tengo el honor de suscribirme de Ud. su muy atento servidor y amigo.—J. W. Grace.—Puerto Cortés: 6 de abril de 1904.”

21-11

ALBERTO MEMBREÑO.

A los Cañeros

Para entrar de eguardient los departamentos de la República, en el próximo año económico, se convoca á los interesados para que presenten sus solicitudes á esta Dirección General de Rentas, durante el mes de junio próximo, á fin de celebrar las contratas respectivas.

Tegucigalpa: mayo 11 de 1904.

J. A. GALINDO h., Srío.

Tipografía Nacional.—3.ª Avenida E. N.º 48